



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : **04 de diciembre del 2013**
TIPO DE AUDITORÍA : **Financiera y de Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA : **Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS)**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-2079-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : **Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, (ENABAS) se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, con referencia **ARP-01-139-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Programadas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Vianell Noel Colindres Ávila**, director administrativo financiero; **Yessenia Tamara Mejía Sánchez**, coordinadora del Departamento de Contabilidad; **Nelson Ismael Largaespada**, director de operaciones; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de nómina; **Doris María García Estrella**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Rosa Cristina Quintanilla Alemán**, asesora legal; **Josefa del Carmen Merlo Campo**, responsable del Departamento de Cartera y Cobro; **José Alfonso Merlo Turcio**, responsable de servicios generales; **Mario Salomón Guevara Cerda**, ex responsable del departamento de Contabilidad, y **Ronaldo José Lacayo Campos**, ex responsable de tesorería todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período auditado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ingresos y Egresos**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos y la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565). **B) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Comprobantes de ingresos sin las firmas de elaborado, revisado y autorizado; **2)** Registros de ingresos con documentación incompleta; **3)** Expedientes de personal incompletos; **4)** Falta de instructivo de cuentas contables; **5)** Falta de segregación de funciones en la Dirección Administrativa Financiera según lo señalado en el manual de funciones; y **6)** No se incorporó a la Junta Directiva como órgano superior jerárquico en el organigrama de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos; y, **C) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Respecto a las transacciones examinadas, la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con seis (06) hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores y ex servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la mismas, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre los resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículo 9, numerales 1), y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil trece, con referencia **ARP-01-139-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Alimentos Básicos, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior